



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2020-00100-00
Demandante	LUIS ADOLFO AMARIS GOMEZ
Demandado	EDUARDO GREGORIO GIRALDO BERNAL

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se advierte que, la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido auto que antecede.

Revisada la demanda, en lo que corresponde al control formal de legalidad, se advierte que la misma satisface los presupuestos del art. 25 del CPTSS, por lo que se **ADMITIRA** la demanda formulada por **LUIS ADOLFO AMARIS GÓMEZ** contra **EDUARDO GREGORIO GIRALDO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral, demanda formulada por **LUIS ADOLFO AMARIS GÓMEZ** contra **EDUARDO GREGORIO GIRALDO**.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 77 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Notificar la presente decisión al demandado **EDUARDO GREGORIO GIRALDO**. y una vez notificada córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

REQUIÉRASE al demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, de conformidad a los arts. 291 del C.G.P y 29 del C.P.T.S.S.,

concordantes con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia, junto con la demanda y sus anexos, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89f1b346e3ab3522fe21488eb75b426b3a64a45b43637b4f0a6792b7f135d00**

Documento generado en 12/12/2022 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>